



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 12 de Julio de 2005

RES. CM N° 567/2005

VISTO:

El expediente N° 286/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los planteos efectuados por la Dra. Alejandra B. Petrella; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia que formulara ante este Consejo el Dr. Arnaldo Fernando Fiocca, mandatario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 9, contra la titular de la Secretaría N° 24 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. María Soledad Larrea, y contra la Jueza a cargo de dicho Juzgado, Dra. Alejandra Petrella (fs. 3/4).

Que el denunciante expresó que el día 01 de diciembre de 2004, alrededor de las 11 horas, se apersonó en las oficinas del Juzgado CAyT N° 12 ubicadas en el tercer piso del edificio de Av. de Mayo 761, ya que la Mesa de Entradas de la Secretaría N° 24 se encontraba cerrada, a fin de compulsar las constancias de la ejecución fiscal 512279 contra el Sr. Eduardo Pinori. Según la base de datos del testigo, estaba próximo a cumplirse el término de 6 (seis) meses para que pudiera operarse la caducidad de la instancia.

Que relata que fue atendido por una empleada de la Mesa de Entradas, quien le aceptó la presentación de un escrito en otra ejecución fiscal, pero ante el requerimiento del testigo de examinar la causa citada en el párrafo precedente le transmitió que le habían dado instrucciones a fin de que sólo se recibieran escritos cuando vencía algún plazo.

Que habiendo sido citado, el Dr. Fiocca concurrió a prestar declaración testimonial ante el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (fs. 17), en la cual ratificó la denuncia de fs. 3/4. Al ser preguntado, manifestó que no recuerda exactamente cuándo se inició la ejecución fiscal N° 512279, que la información puede ser consultada en la página web de jusbaire.gov.ar., y que pudo haber sido iniciada aproximadamente en diciembre de 2002. Expresó que estima que el plazo de caducidad en la ejecución fiscal en cuestión estaba por cumplirse, y que por ese motivo necesitaba examinar las constancias de la ejecución para valorar qué petición tenía que introducir. En dicha declaración el denunciante no incorpora ningún elemento de prueba que acredite los hechos invocados en el presente sumario.

Que a fs. 19/20 obran agregadas las constancias que surgieron de la compulsas realizadas en el sistema IURIX, Base Fuero del CAyT, de los últimos movimientos del expediente EJF 512279/0.

Que mediante Res. CM N° 338/2005 este Plenario dispuso la apertura de sumario administrativo.

Que la Dra. Alejandra Petrella, en su presentación de fs. 37/38, expresó que el mandatario denunciante fue atendido, y se le dieron las explicaciones pertinentes en cuanto a que era imposible buscar un expediente para que él pudiera ver si se le caducaba el procedimiento. "Tal es así que la causa siguió su curso y no operó caducidad alguna. Es más, el mandatario no volvió a realizar actividad alguna (según constancias de los autos judiciales) hasta el mes de marzo del año siguiente". Como prueba adjuntó copia certificada de la ejecución fiscal completa, expediente 512279/0 "Pinori, Eduardo c/ GCBA s/ ejecución fiscal".

Que por otra parte expresa que "la aparente denegatoria denunciada no se ha configurado en tanto, como se observa en el expediente judicial adjuntado, el Sr. Mandatario hizo una presentación en el mes de noviembre de 2004 y a pesar de la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“preocupación” que adujo en el mes de diciembre de 2004, por la inminente caducidad de las actuaciones, nada hizo hasta el 10 de marzo de 2005, fecha en que llevó prestado el expediente para fotocopiar y recién en fecha 14 de marzo realiza un acto impulsor tal como fue traer la cédula para notificar la intimación de pago, diligencia que se encuentra agregada y cumplida según lo muestra la última actuación existente en el expediente. Tampoco ha venido -por el momento- a solicitar el dictado de la sentencia”.

Que mediante Dictamen CDyA N° 24/2005, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso el archivo de las actuaciones (fs. 52/53).

Que de la compulsa de las actuaciones acompañadas por la Dra. Petrella - EJP 512279/0 “GCBA c/ Pinori Eduardo s/ ejecución fiscal- radicación de vehículo” surge la escasa actividad desarrollada por el mandatario luego de formular la denuncia ante el Consejo. En efecto, a diciembre de 2004 el mandatario no realizó ninguna presentación en el expediente precedentemente mencionado.

Que luego de analizar los elementos obrantes en estas actuaciones; este Plenario entiende que la denuncia efectuada carece de todo soporte probatorio, ya que se trata en el caso de los dichos solitarios del denunciante. Asimismo, se verifica que no existió perjuicio alguno en el trámite de la ejecución fiscal N° 512279/0.

Que en consecuencia corresponde el archivo de las actuaciones, tornándose de tal modo abstractos los diversos planteos efectuados por la Dra. Petrella.


Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y de el Reglamento aprobados por Resolución CM Nro. 384/2003;

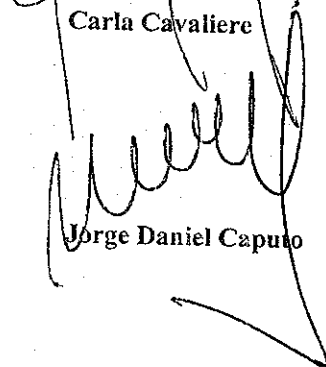
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

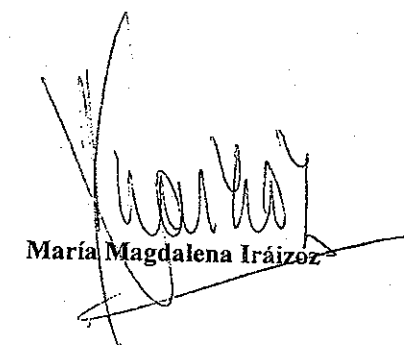
Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

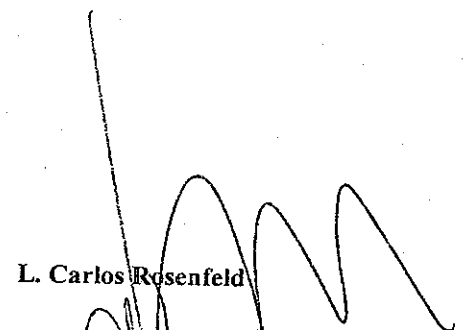
Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciante y a la denunciada y, oportunamente, archívese.

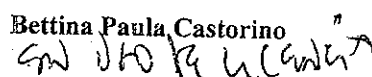
RES. CM N° 507/2005


Carla Cavaliere

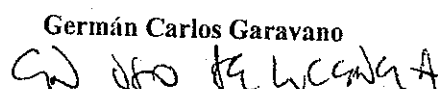

Jorge Daniel Caputo

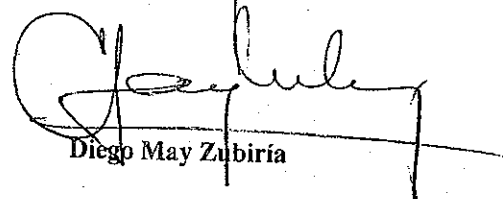

María Magdalena Iráizoz


L. Carlos Rosenfeld


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano


Diego May Zubiria